

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisésis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 000368/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la persona moral [REDACTED] representada por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día seis (6) de enero de dos mil diecisésis (2016), [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00005/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó:

*"POR LO QUE MENCIONAN EN EL DOCUMENTO "saimex 3.docx"  
QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD 00226/VACHASO/IP/2015  
CON RESPECTO AL PUNTO A. DESTINO FINAL DE LA BASURA DE  
SU MUNICIPIO, SE SOLICITA EL CONVENIO O CONTRATO ENTRE*

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LA PLANTA RECICLADORA SANTA CATARINA PARA LA RECEPCIÓN DE LA BASURA. EN REFERENCIA AL PUNTO B. CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS (CAPACIDAD EN TONELADAS, MODELO Y AÑO) DE LOS CAMIONES QUE RECOLECTAN LA BASURA DE SU MUNICIPIO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO. TENEMOS QUE UNA VEZ REVISADO EL DOCUMENTO CON EL QUE EL SUJETO OBLIGADO EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD NO PRECISAN LA CANTIDAD DE CAMIONES, SIN EMBARGO, AGREGAN UN LISTADO DE UNIDADES, SE LES PIDE NUEVAMENTE INFORMEN EL NÚMERO DE CAMIONES Y LA CAPACIDAD EN TONELADAS DE CADA UNO PORQUE EN EL LISTADO ÚNICAMENTE APARECEN LAS TONELADAS DE LAS UNIDADES 189, 190, 191, 192, 193 Y 262. TAMBIÉN SE PIDE EL DOCUMENTO QUE AVALE LA CAPACIDAD DE TONELADAS DE CADA CAMIÓN. DEL PUNTO C. TOTAL DE TONELADAS DE BASURA QUE SU MUNICIPIO RECOLECTA POR DÍA, SEMANA, MES Y AÑO. TOMAR COMO BASE AÑO 2014. NOS RESULTA POCO CLARA LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO "saimex 3.docx" MENCIONAN "*Las toneladas de basura que se recolectan en esta JUD DE LIMPIA son de un aproximado de 40,000 toneladas al año, lo que nos arroja un aproximado de 770 semanales y 110 al día.*" PERO SE CONTRADICEN EN UN PÁRRAFO SUBSECUENTE "*Tomemos en cuenta que todas las unidades recolectoras de basura trabajan de lunes a sábado en un horario de 7:00 am. A 16:00 pm. En las rutas asignadas por la Subdirección de Servicios Públicos*" SÍ COMO AFIRMAN SE RECOLECTAN 110 TONELADAS

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

POR DÍA INDICANDO QUE LOS CAMIONES TRABAJAN DE LUNES A SÁBADO, SEMANALMENTE SE RECOLECTAN 660 TONELADAS Y NO 770 COMO AFIRMAN, POR TANTO, SE PIDE DE NUEVO ESTA INFORMACIÓN. SOBRE EL PUNTO D. MECANISMO DE MEDICIÓN DE LAS TONELADAS DEL PUNTO ANTERIOR. NO EMITEN RESPUESTA SOLICITANDO DE NUEVA CUENTA ESTA INFORMACIÓN. DEL PUNTO E. TONELADAS DE BASURA QUE SE RECICLAN. TAMPOCO EMITEN RESPUESTA, SE SOLICITA NUEVAMENTE SE PROPORCIONE ESTA INFORMACIÓN. ADICIONALMENTE EN EL DOCUMENTO "saimex 3.docx" AGREGARON UNOS CALENDARIOS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE EN DONDE APARECEN 150 TONELADAS POR CADA DÍA, CIFRA QUE RESULTA POCO VERAZ PUES NO SIEMPRE EN LOS DOMICILIOS SE GENERA LA MISMA CANTIDAD DE BASURA. SE LES PIDE LA EXPLICACIÓN DE ESOS CALENDARIOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTE LAS 150 TONELADAS. DEL PUNTO F. ¿SE CLASIFICA LA BASURA EN ORGÁNICA E INORGÁNICA? EN CASO NEGATIVO INDIQUE EL MOTIVO Y DEL PUNTO G. EL DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS DE SU MUNICIPIO, NO EMITEN RESPUESTA, SE SOLICITA NUEVAMENTE ESTA INFORMACIÓN. SOBRE EL PUNTO H. GASTO DIARIO POR EL MANEJO DE LA BASURA DE SU MUNICIPIO (SUeldos DE LOS TRABAJADORES, GASOLINA, MANTENIMIENTO DE LOS CAMIONES, UNIFORMES, ETCÉTERA) EMITEN UN APARTADO EN EL DOCUMENTO "saimex 3.docx" DONDE APARECE GASTOS MENSUALES POR MANEJO DE

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

BASURA, PERO NO DETALLAN LOS SUELDOS DE LOS TRABAJADORES, EL COSTO DE LA GASOLINA, SÓLO INFORMAN LOS LITROS QUE SE DESTINAN A CADA CAMIÓN, MENOS INFORMAN EL COSTO POR EL MANTENIMIENTO Y EL MONTO POR LOS UNIFORMES Y OTROS GASTOS QUE SE GENEREN. SE PIDE DE NUEVA CUENTA ESTA INFORMACIÓN. FINALMENTE EN EL APARTADO "GASTOS MENSUALES POR MANEJO DE BASURA" DEL DOCUMENTO "saimex 3.docx" MENCIONAN "Un pago de \$ 600, 000.00 m/n cada seis meses a la Planta Recicladora" Y "Pagos semanales con un monto de \$ 9,000.00 m/n" SE SOLICITAN LOS CONCEPTOS POR LOS CUALES REALIZAN ESTOS PAGOS Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE ESTOS GASTOS, LOS CUALES SUPONEMOS ESTÁN EN LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO O CONTRATO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD Y LA PLANTA RECICLADORA SANTA CATARINA PARA LA RECEPCIÓN DE LA BASURA. TOMAR COMO AÑO DE REFERENCIA 2015 PARA LOS DOCUMENTOS SOPORTE."

(Sic)

- No señala otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día cinco (5) de febrero del año en curso, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información adjuntando el archivo 133028.JPG (mismo que se omite insertar por obviedad de repeticiones), y en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] México a 05 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00005/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que no se recibió respuesta por parte de la Dirección de Administración, por lo que quean salvos sus derechos para interponer su recurso de revisión, en términos del artículo 71 fraccion I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 17:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.

ATENTAMENTE

P.D EFREN TOVAR LÓPEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD."(Sic).

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016), [REDACTED]  
[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, impugnación consistente en:

a) Acto impugnado:

*"DE NUEVA CUENTA, SE INFORMA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO NO ENTREGÓ RESPUESTA. SE IMPUGNA LA NO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN." (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN PEDIDA. ES MENESTER PRECISAR QUE HAY UN SERIO PROBLEMA EN ESTE AYUNTAMIENTO, LA MAYORÍA DE LAS SOLICITUDES NO HAN TENIDO RESPUESTA POR LO QUE HEMOS TENIDO QUE RECURRIR A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN. ES NECESARIO QUE CAPACITEN AL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO O SE COMIENCEN A APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS EN LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. UN DERECHO QUE SIN LUGAR A DUDAS AYUDA EN EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN, UN FLAGEO QUE TANTO AFECTA A NUESTRA SOCIEDAD POR POLÍTICOS FALTOS DE ÉTICA Y VALORES." (Sic)*

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO**, no presentó su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 000368/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por la persona moral denominada [REDACTED], representada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien formuló la solicitud de información pública número 00005/VACHASO/IP/2016, al SUJETO OBLIGADO.

### I. Desestimación del representante de la persona moral.

Sin embargo, en el presente asunto no es válido tener a [REDACTED] [REDACTED] como representante de la persona moral [REDACTED] [REDACTED], como lo señala en la solicitud de información y en la interposición de recurso, ya que no acredita dicha representación por lo que no se tiene la certeza de su personalidad jurídica, razón por la cual se le tendrá como persona física, como lo establecen los artículos 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a los requisitos formales del recurso de revisión, sin embargo, en el presente asunto la ausencia de éstos, no constituyen motivos de procedibilidad de manera estricta, en el entendido de que este Instituto debe subsanar las deficiencias de los recursos en su admisión y resolución.

No obstante lo anterior, el omitir la acreditación de la personalidad como representante de una persona moral, es un requisito subsanable por este Órgano Garante, en el entendido de que no constituye un elemento

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

indispensable y que influya en el sentido de la resolución del expediente al rubro indicado, por lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de que el derecho de acceso a la información pública implica la obligación de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

Por lo cual, en el derecho de acceso a la información pública toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Asimismo como lo establece la Convención Americana en su artículo 13, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

De igual forma la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana<sup>1</sup>.

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de acreditación de la personalidad de [REDACTED], como representante de la personal moral denominada [REDACTED] y se tiene únicamente como persona física, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (8) al veintiséis (26) del mismo mes y año; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) de febrero del año en curso, encontrándose

<sup>1</sup> Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 77.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez aclarado lo anterior, de la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios del Estado de México.

No obstante lo anterior, el omitir señalar el nombre completo es un requisito subsanable por este Instituto, en el entendido de que no constituye un elemento indispensable para dictar resolución en el presente asunto.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

[...]

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta...

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.* En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

*"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."*

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del recurrente a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano fundamental, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la materia debe ser subsanada, atentaría en contra de su propia naturaleza.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por ende, se estima subsanada la deficiencia relativa a la falta de nombre completo del recurrente, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por tanto, se posibilita proseguir en el dictado de la presente resolución.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma y señala como acto impugnado en el recurso de revisión al rubro indicado, la negativa por el **SUJETO OBLIGADO** de entregar la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Por lo tanto, se hace necesario señalar que solicitó:

- El convenio o contrato entre el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y la planta recicladora Santa Catarina para la recepción de la basura.
- Cantidad (en toneladas) y características (modelo y año) de los camiones que recolectan la basura.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documento que avale la capacidad de toneladas de los camiones que recolectan la basura Mecanismos de medición y total de toneladas de basura que se recolectó por día, semana, mes durante el año 2014.
- Toneladas de basura que se reciclan.
- Explicación de los calendarios de los meses de julio, agosto y septiembre y la documentación que soporte las 150 toneladas por cada día.
- ¿Se clasifica la basura en orgánica e inorgánica? en caso negativo indique el motivo
- Destino final de los residuos tóxicos y peligrosos
- Gasto diario por el manejo de la basura; gasolina, mantenimiento de los camiones y uniformes de los trabajadores.
- Sueldos de los trabajadores encargados de la recolección de basura; y
- Conceptos y la documentación soporte por los cuales realizan pagos de \$ 600, 000.00 m/n cada seis meses a la planta recicladora y pagos semanales con un monto de \$ 9,000.00 m/n. tomar como año de referencia 2015 para los documentos soporte.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Posteriormente el **SUJETO OBLIGADO**, entregó respuesta que a todas luces resulta desfavorable para [REDACTED]

En los motivos de inconformidad del recursos de revisión, se observa que se inconforma en términos generales porque **la información solicitada no se entregó**.

#### I. Efectos de la omisión del SUJETO OBLIGADO de no enviar el informe justificado

Es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO** de enviar a este Órgano Garante el Informe de Justificación correspondiente, impide que conozcamos, impidiéndose considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión, por lo cual el perjuicio se genera para la causa éste por su omisión, sin embargo, no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso sobre todo si consideramos el criterio señalado por la autoridad jurisdiccional al tenor de lo siguiente:

**QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA.** El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96.*

*Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

En dichas condiciones la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar, si el **SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee la información requerida.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente de forma enunciativa más no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

##### **I. Del derecho al acceso a la información pública como derecho humano.**

Los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos decimoquinto, decimosexto y

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen respecto al derecho de acceso a la información pública, el deber de los entes públicos y en particular del **SUJETO OBLIGADO**, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

Asimismo, este Órgano Garante en aras de protección al derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado a través de sus diversas autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados para hacerlos de conocimiento de los particulares que requiere conocer la información contenida en estos.

También la Convención Americana en su artículo 13, establece el derecho de acceso a la información como un derecho humano universal y que en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información.

De igual forma, la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana<sup>2</sup>.

Por lo que, tenemos que el acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual un particular puede solicitar a un ente público

---

<sup>2</sup> Corte I.D.H., Caso *Claude Reyes y otros*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párrafo. 77.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aquellos documentos que generen administren o posean en aras de sus respectivas competencias.

Por otra parte, es necesario precisar que [REDACTED] precisa como motivos de inconformidad la negativa del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la información requerida.

Por lo que, los preceptos constitucionales señalados con antelación en la presente resolución, impone en todo momento al Estado, y al caso en particular al **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** la obligación de transparentar sus acciones, al momento en que se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, es de carácter público.

Asimismo, mandata que la información es pública y la cual debe ser oportuna, clara, veraz y de fácil acceso, esto quiere decir que el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de transparentar sus acciones en aras de sus atribuciones, lo cual tiene como finalidad la de realizar **buenas prácticas** para emitir documentación que satisfaga las solicitudes de información y así privilegiar el principio de máxima publicidad.

En relación con la publicidad de la información y accesibilidad a que hace referencia el texto constitucional y en relación a los artículos 2 fracción VII, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, establecen que el **SUJETO OBLIGADO** genera en el ejercicio de sus atribuciones la información pública, misma que debe ser accesible de forma permanente a cualquier persona, es decir, por el hecho de tener el carácter de información pública el particular tiene la prerrogativa constitucional y legal de acceder libremente a ella respecto a la información que genere, administre o posea.

Aunado a lo anterior, el artículo 41 de la Ley de la materia, si bien señala que los **SUJETOS OBLIGADOS** no están forzados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, tampoco lo prohíbe explícitamente, en ese tenor y con la finalidad de realizar buenas prácticas los **SUJETOS OBLIGADOS** no estarán impedidos para emitir documentación que satisfaga las solicitudes de información y así privilegiar el principio de máxima publicidad.

Antes de entrar al estudio de la información solicitada, no pasa desapercibido para este Órgano Garante el que en el presente asunto, la titular de la Unidad de Información formuló diversos requerimientos a los servidores públicos habilitados, con la finalidad de gestionar las solicitudes que motiva los presentes recursos. La nula respuesta de los mismos, provoca que la actuación diligente de la Titular de la Unidad termine siendo infructuosa ya que la omisión del resto de los servidores públicos impide el acceso a la información y propicia el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su conjunto.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, la falta de respuesta a las promociones formuladas por los titulares de las Unidades de Información a los servidores públicos habilitados provoca el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** en su totalidad, además de que se obstaculiza el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceder a la información pública.

Ahora bien, es oportuno aclarar que pese a la diversidad de los requerimientos solicitados en la presente, no se entra al estudio de la naturaleza de la información, es decir, al servicio público de la recolección de basura y residuos sólidos, toda vez que, la presente solicitud se relaciona con un antecedente (solicitud con el número de folio 00226/VACHASO/IP/2015) planteado prácticamente en los mismos términos, el cual fue referido por el particular en su solicitud de información pública, antecedente al cual nos referiremos durante el desarrollo de la presente resolución.

Constreñido lo anterior, por cuanto hace a la solicitud consistente en:

- **El convenio o contrato entre el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y la planta recicladora Santa Catarina para la recepción de la basura.**

Este Órgano, considera que es un documento susceptible de entrega toda vez que derivado de la verificación realizada al portal IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, en la fracción VI respecto a los Acuerdos y Actas celebradas por el órgano colegiado 2013, se observa lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

000368/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

02/02/2017

107

Número de la Sesión: 02/02/2017

Lugar de la Sesión: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en las oficinas que ocupa la calle de Callejo 18 de los Presidentes, ubicada en las instalaciones del Ayuntamiento.

Fecha de la Sesión: 02/02/2017

Hora de la Sesión: 10:16 HORAS

Presencia: 107

PRIMER - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. SEGUNDO - APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA. TERCERO - ASUNTOS DE DERECHOS HUMANOS: AI PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA TERRA DE ASF RANTES PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS. BI) DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS. CUARTO - ANÁLISIS Y/O APROBACIÓN DEL FONDO PARA OBTENER EL HISTORIAL MEDICO DE TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. QUINTO - APROBACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA REALIZAR EL PAGO SEMANAL Y SEMESTRAL POR LOS VIAJES QUE REALIZAN LAS UNIDADES PROYECTO DE BAGUAS AL DEPOSITO DE LA UNIÓN DE RESEÑADORES DEL RELEVO SANITARIO Y PLANTA DE SELECCIÓN DE SANTA CATARINA IZTAPALAPA.

SEXTO - APROBACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS GASTOS DEL FESTIVAL DEL DÍA DE REYES. SEPTIMO - ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. APROBACIÓN PARA REALIZAR FECHAS EN LAS SIGUIENTES: DÍAS 10 Y/O ACCIONES. VIII - APROBACIÓN INICIAL DE SEGURO DIFUSIÓN PÚBLICO DEL 10 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

IX - APROBACIÓN INICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL 16 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. X - APROBACIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO BANCARIO 2008 POR 269,000.000.00 - XI - APROBACIÓN DE PAGO DE GABINETE DE LAS UNIDADES DE SEGURO DIFUSIÓN PÚBLICO Y PROTECCIÓN CIVIL 2017. XII - APROBACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MUNICIPIO 2017. XIII - APROBACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA FONDO XXXVII PARA REALIZAR LA APORTACIÓN AL HISTORIAL CORRESPONDIENTE A LA 14. QUINCENA DE ENERO DEL 2018. OCTAVO - APROBACIÓN PARA GESTIONAR UN ANTICIPO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 410.

XI - PAGO DE NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. NOVENO - APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL COORDINADOR Y OFICIALES MEDIOAMBIENTES - CONCLADORES Y CALIFICADORES.

110 UNIDAD DE ASESORIA.

ASUNTOS DE DERECHOS HUMANOS: PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DE LA TERRA DE ACREDITANTES PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS. ANALISIS Y/O APROBACIÓN DEL FONDO PARA OBTENER EL HISTORIAL MEDICO DE TODO EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. APROBACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA REALIZAR EL PAGO SEMANAL Y SEMESTRAL POR LOS VIAJES QUE REALIZAN LAS UNIDADES PROYECTO DE BAGUAS AL DEPOSITO DE LA UNIÓN DE RESEÑADORES DEL RELEVO SANITARIO Y PLANTA DE

SELECCIÓN DE SANTA CATARINA IZTAPALAPA. E.G.M. APROBACIÓN DE RECURSOS ECONOMICOS PARA REALIZAR EL PAGO DE LOS GASTOS DEL FESTIVAL DEL DÍA DE REYES. X - ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. APROBACIÓN PARA REALIZAR FECHAS EN LAS SIGUIENTES: DÍAS 10 Y/O ACCIONES. X - APROBACIÓN DE PAGO DEL CRÉDITO BANCARIO 2008 PARA REALIZAR LA APORTACIÓN AL HISTORIAL CORRESPONDIENTE A LA 14. QUINCENA DE ENERO DEL 2018. APROBACIÓN PARA GESTIONAR UN ANTICIPO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES. EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 410. PAGO DE NOMINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DEL COORDINADOR Y OFICIALES MEDIOAMBIENTES - CONCLADORES Y CALIFICADORES.

110 UNIDAD DE ASESORIA.

DR JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSE LUIS GALVAN RAMIREZ. CEDIDO MUNICIPAL C. JOSE LUIS HERNANDEZ GALTIERA. PRIMER REGIDOR C. NICOLAS VENTURA GOMEZ. SEGUNDO REGIDOR C. CANOVA CRUZ. TERCER REGIDOR C. RELEVARDO MONTALVO HERNANDEZ. CUARTO REGIDOR C. JORGE LUIS URIBE LOPEZ. QUINTO REGIDOR C. JUANA SANTANA GARCIA. SEXTA REGIDOR C. MARIA KARENNE LOPEZ. SEPTIMO REGIDOR C. BAIAS GONZALO LOPEZ. OCTAVO REGIDOR C. JUAN MIGUEL BONILLA. NOVENO REGIDOR C. ADRIAN GARCIA ROVERO. DÉCIMO REGIDOR C. JULY APACELI BALON FLORES. DÉCIMA REGIDORA C. CONSISTINTO LOPEZ. BENITEZ. DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR C. LUIS MARTIN CALDANA LOPEZ. DÉCIMO TERCER REGIDOR.

Acta de la Sesión:

110

Acta 02/02/2017

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

110 UNIDAD DE ASESORIA

02/02/2017

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Imagen de la cual se desprende que efectivamente existe una relación entre la Planta de Selección de Santa Clara Iztapalapa R.G.M. y el **SUJETO OBLIGADO** materializado a través de un convenio o contrato para el servicio público destinado a satisfacer la necesidad de carácter general de la población, asimismo tratándose de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; propiamente dicho es una atribución directa a la administración municipal, quien la puede realizar directamente o indirectamente por medio de particulares bajo un régimen jurídico del derecho privado.

Lo anterior, robustecido con lo que señala la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en su Artículo 122, estatuye que **los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos** señalados en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal referente a la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

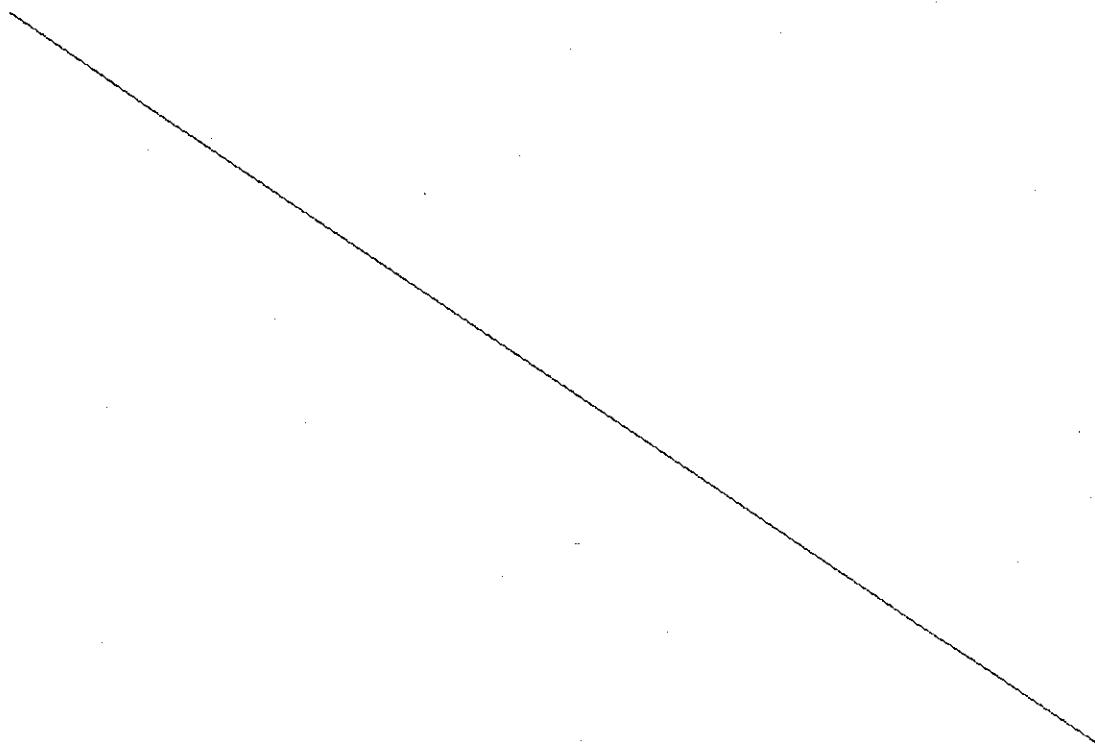
Por su parte el artículo 139 del precepto constitucional invocado, señala en su fracción II que en materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el **Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos**.

Por lo tanto, en relación con el artículo 12 fracciones III y XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, prevé que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberán tener disponible

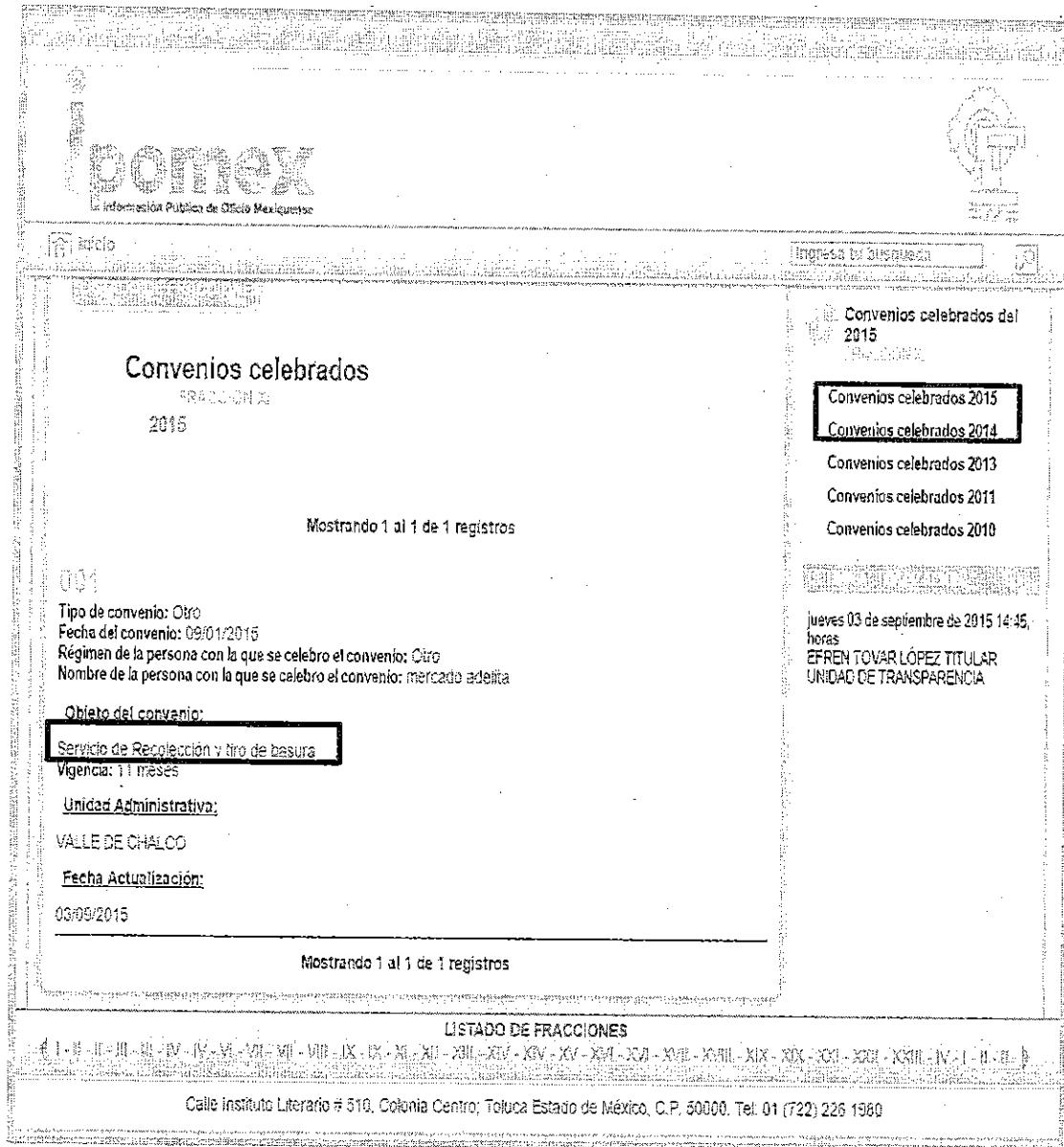
**Recurso de revisión:** 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, los programas anuales de obra y en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de sus responsabilidad, por otro lado también se contempla que lo relativo a los procedimientos de contratación y licitación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, será información pública de oficio.

Derivado de lo anterior, es pertinente señalar, lo que de la inspección ocular al portal de IPOMEA se obtuvo y se muestra en la siguiente imagen:



Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



The screenshot shows a search result for 'Convenios celebrados' in 2015. The results table has one row with the following data:

001	Tipo de convenio: Otro	jueves 03 de septiembre de 2015 14:45, horas
	Fecha del convenio: 09/01/2015	EFRÉN TOVAR LÓPEZ TITULAR
	Régimen de la persona con la que se celebro el convenio: Otro	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
	Nombre de la persona con la que se celebro el convenio: mercado adelita	

Below the table, there is a section for 'Objeto del convenio:' which lists 'Servicio de Recolección y tiro de basura' and 'Vigencia: 11 meses'. There is also a section for 'Unidad Administrativa:' listing 'VALLE DE CHALCO' and 'Fecha Actualización: 03/09/2015'.

At the bottom of the page, there is a footer with the text 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel. 01 (722) 226 1980'.

Por lo que se tiene que la información relativa al convenio o contrato que un ente público celebre con el sector privado ya sea para adquirir, arrendar o bien para la prestación de un servicio, como es el caso que nos ocupa en el presente asunto, es información pública que tiene interés público, toda vez que la contratación se hace con recursos recibidos del erario público, por lo que

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

además de constituir información pública, también lo es que se considera de oficio, precisamente por el interés de la ciudadanía en conocer el contenido de los documentos y las bases de los mismos.

En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** se encuentra posibilitado a entregar el **convenio o contrato entre el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y la planta recicladora Santa Catarina para la recepción de la basura** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan que es información pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones, entendiéndose por documentos entre otros los **convenios y contratos**, por ende la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Por lo tanto, se estima que el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** genera, administra y posee el convenio o contrato entre éste y la planta recicladora Santa Catarina para la recepción de la basura, por lo que se ordena realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa del documento en cita, y haga entrega a [REDACTED] de éste en versión pública.

## II. De la versión pública

No pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten los datos

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

personales susceptibles de ser clasificados, sólo son los de las **personas físicas** referentes a: domicilio particular, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

Por consiguiente, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V, VI y VIII; 19, 25, y 49 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Dispositivos legales de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en donde se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, **señalan con claridad** cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas y que deberán ser **observados** por el **SUJETO OBLIGADO** en todo momento.

Ahora bien, por lo que respecta al resto de los puntos que también fueron solicitados:

- Cantidad (en toneladas) y características (modelo y año) de los camiones que recolectan la basura, unidades números;
- Documento que avale la capacidad de toneladas de los camiones que recolectan la basura números;
- Mecanismos de medición y total de toneladas de basura que se recolectó por día, semana, mes durante el año 2014;
- Toneladas de basura que se reciclan;

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Destino final de los residuos tóxicos y peligrosos;
- Gasto diario por el manejo de la basura; gasolina, mantenimiento de los camiones y uniformes de los trabajadores; y
- Conceptos y la documentación soporte por los cuales realizan pagos de \$ 600, 000.00 m/n cada seis meses a la planta recicladora y pagos semanales con un monto de \$ 9,000.00 m/n. tomar como año de referencia 2015 para los documentos soporte.

[REDACTED] señala puntualmente en la solicitud de acceso al a información pública que, esta información ya había sido requerida en su identidad de particular a través de su similar 00226/VACHASO/IP/2015, en donde el SUJETO OBLIGADO remitió como respuesta el archivo denominado “saimex 3. docx”; por lo cual al verificar el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, se acreditó que efectivamente corresponde el archivo y la solicitud aludidos en la presente, es decir, en la 00005/VACHASO/IP/2016.

Ahora bien, con el objeto de atender a todos y cada uno de los puntos planteados por [REDACTED] en la solicitud 00005/VACHASO/IP/2016, por la falta de respuesta de la misma que originó el recurso de revisión; y aunado a que el SUJETO OBLIGADO no emitió informe de justificación para conocer con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, este Instituto considera pertinente el

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

análisis de la respuesta emitida en la entonces solicitud de acceso a la información pública a través del archivo denominado “**saimex 3. docx**” documental que si bien es cierto, forma parte de otra solicitud de acceso a la información pública, también lo es que será tomada en consideración para efectos de acreditar que el **SUJETO OBLIGADO**, efectivamente genera, administra y posee la información requerida en los puntos siguientes, y por lo tanto, es información pública que deberá obrar en sus archivos:

solicitud <b>00005/VACHASO/IP/2016</b>	Respuesta a la solicitud <b>00226/VACHASO/IP/2015</b> través del archivo denominado “ <b>saimex 3. Docx</b> ”
<b>Cantidad (en toneladas) y características (modelo y año) de los camiones que recolectan la basura.</b>	<p><i>Las toneladas de basura que se recolectan en esta JUD DE LIMPIA son de un aproximado de 40,000 toneladas al año, lo que nos arroja un aproximado de 770 semanales y 110 al día.</i></p> <p><i>Si estamos en este entendido, las unidades de basura recolectaron en el mes de Julio y Agosto en un aproximado de 4,050 toneladas de basura respectivamente en cada mes, por su parte en el mes de Septiembre se recolectaron 3,900 toneladas de basura haciendo un total de 12,000 toneladas de basura durante el anterior trimestre, pero claro observando que en el trimestre anterior hubo unidades que se encontraron descompuestas y que no tuvieron actividad, por lo tanto nuestras sumas nos dieron un aproximado de 10, 500 toneladas en el trimestre de Julio, Agosto y Septiembre del año 2013.</i></p> <p><i>Tomemos en cuenta que todas las unidades recolectoras de basura trabajan de lunes a sábado en un horario de 7:00 am. A 16:00 pm. En las rutas asignadas por la Subdirección de Servicios Públicos.</i></p>

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD	ASIGANTARIO	MARCA	AÑO	TONELADAS	OBSERVACIONES
76		FORD CAMIÓN	1998		DESCOMPUESTO
88		FORD CAMIÓN	1999		DESCOMPUESTO
89	FERNANDO JIMENEZ LOPEZ	FORD CAMIÓN	1999		ACTIVO
99	ANGEL GUSTAVO ARELLANO MATA	FORD CAMIÓN	1999		ACTIVO
116	JUAN MANUEL LOPEZ ALBA	F-450 SUPER DUTY	2000		ACTIVO
117	EMILIANO TAPIA ORTIZ	FORD F-450 SUPER DUTY	2000		ACTIVO
118		FORD F-450 SUPER DUTY	2000		DESCOMPUESTO
119	FRANCISCO JAVIER VENTURA JUAREZ	FORD F-450 SUPER DUTY	2000		ACTIVO
120	FULCENCIO GARCIA MENDOZA	FORD F-450 SUPER DUTY	2000		ACTIVO
121		FORD F-450 SUPER DUTY	2000		DESCOMPUESTO
123	LUIS GUSTAVO MORA RODRIGUEZ	FORD F-450 SUPER DUTY	2000		ACTIVO
124	SALVADOR MORA BARRERA	FORD F-450 SUPER DUTY	2000		ACTIVO
125	TOMAS BARRERA AYALA	FORD F-450 SUPER DUTY	2000		ACTIVO
189	CARLOS ALFONSO MALAGON GARCIA	FREIGHILINER MERCEDES	2002	12 TONELADAS	ACTIVO
190	JUAN AMNUEL JUAREZ MORALES	FREIGHILINER MERCEDES	2002	12 TONELADAS	ACTIVO
191	MARIO ALBERTO HERNANDEZ CORTEZ	FREIGHILINER MERCEDES	2002	12 TONELADAS	ACTIVO

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	UNIDAD 192	JUAN MANUEL CHAVEZ PONCE	FREIGHILINER MERCEDES	2002	12 TONELADAS	ACTIVO
	UNIDAD 193	MARCOS ALBERTO VACA LOPEZ	FREIGHILINER MERCEDES	2002	12 TONELADAS	ACTIVO
	UNIDAD 197	ESTEBAN CERVANTES RODRICUEZ	FREIGHILINER MERCEDES	2001		ACTIVO
	UNIDAD 262	PEDRO SANTOS CRUZ	FORD	2005	5 TONELADAS	ACTIVO
	UNIDAD 263	ROBERTO OLIVARES GONZALEZ	KODIAK	2005		ACTIVO
	UNIDAD 306	ALEJANDRO SILVA SANCHEZ	FORD F-350	2007		ACTIVO
	UNIDAD 366	SANTIAGO ARAIZA ALBERTO	INTERNATIONAL	2011		ACTIVO
	UNIDAD 367	JORGE RESENDIZ LEAL	INTERNATIONAL	2011		ACTIVO
	UNIDAD 368	OSCAR GONZALEZ CORTEZ	INTERNATIONAL	2011		ACTIVO
	UNIDAD 369	SAN JUAN MARTIN	INTERNATIONAL	2011		ACTIVO
<b>Documento que avale la capacidad de toneladas de los camiones que recolectan la basura Mecanismos de medición y total de toneladas de basura que se recolectó por día, semana, mes durante el año 2014.</b>	<p>Las toneladas de basura que se recolectan en esta JUD DE LIMPIA son aproximadamente de 150 toneladas al día.</p> <p>Si estamos a este entendido, las unidades de basura recolectaron en el mes de Julio y Agosto un aproximado de 4,050 toneladas de basura respectivamente en cada mes, por su parte en el mes de septiembre se recolectaron 3,900 toneladas de basura haciendo un total de 12,000 toneladas durante el anterior trimestre, pero claro observando que en el trimestre anterior hubo unidades que se encontraban descompuestas y por lo tanto no tuvieron actividad, nuestras sumas nos dieron un aproximado de 10,500 toneladas en el trimestre de Julio, Agosto y Septiembre del año 2013.</p>					

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Toneladas de basura que se reciclan.	sin pronunciamiento												
Explicación de los calendarios de los meses de julio, agosto y septiembre y la documentación que soporte las 150 toneladas por cada día.	**Este punto se agregó a la solicitud 00005/VACHASO/IP/2016												
¿Se clasifica la basura en orgánica e inorgánica? en caso negativo indique el motivo	sin respuesta												
Destino final de los residuos tóxicos y peligrosos	sin respuesta												
Gasto diario por el manejo de la basura; gasolina, mantenimiento de los camiones y uniformes de los trabajadores.	<p><i>GASTOS MENSUALES POR MANEJO DE BASURA</i>  <i>Un pago de \$ 600, 000.00 m/n cada seis meses a la Planta Recicladora</i>  <i>Pagos semanales con un monto de \$ 9,000.00 m/n</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>unidad</th> <th>litros</th> <th>Costo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>76</td> <td>Descompuesta</td> <td></td> </tr> <tr> <td>88</td> <td>Descompuesta</td> <td></td> </tr> <tr> <td>89</td> <td>75 litros</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	unidad	litros	Costo	76	Descompuesta		88	Descompuesta		89	75 litros	
unidad	litros	Costo											
76	Descompuesta												
88	Descompuesta												
89	75 litros												

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

	99	75 litros diésel	
	116	70 litros	
	117	70 litros	
	118	Descompuesta	
	119	70 litros	
	120	70 litros	
	121	Descompuesta	
	123	70 litros	
	124	70 litros	
	125	70 litros	
	189	75 litros	
	190		
	190	85 diésel	
	191	75 diésel	
	192	75 diésel	
	193	85 diésel	
	197	75 litros	
	262		
	263	95 litros	
	306	190 litros	
	366	366	
	367	110 diésel	
	368	160 litros	
	369	80 Litros	

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sueldos de los trabajadores encargados de la recolección de basura; y	<i>Sueldos por trabajador mensual \$ 5,000.00 m/n</i>
Conceptos y la documentación soporte por los cuales realizan pagos de \$ 600, 000.00 m/n cada seis meses a la planta recicladora y pagos semanales con un monto de \$ 9,000.00 m/n. <u>tomar como año de referencia 2015 para los documentos soporte.</u>	** Este punto se agregó a la solicitud 00005/VACHASO/IP/2016

Del anterior cuadro se desprende las siguientes consideraciones:

Por cuanto hace a la cantidad (en toneladas) y características (modelo y año) de los camiones que recolectan la basura, tenemos que el SUJETO OBLIGADO, omitió mencionar lo referente a la cantidad de basura que recolectan los camiones 76, 88, 89, 99, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 197, 263, 306, 366, 367, 368 y 369.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Respecto al **documento que avale la capacidad de toneladas de los camiones que recolectan la basura Mecanismos de medición y total de toneladas de basura que se recolectó por día, semana, mes durante el año 2014**, si bien es cierto emitió una respuesta esta fue del año dos mil trece (2013), y no como se requirió del año dos mil catorce (2014), asimismo no hubo pronunciación respecto a las **toneladas de basura que se reciclan, el destino final de los residuos tóxicos y peligrosos**.

Y en relación al **gasto diario por el manejo de la basura; gasolina, mantenimiento de los camiones y uniformes de los trabajadores**, el **SUJETO OBLIGADO** si bien es cierto otorgó una respuesta, esta no satisface lo requerido, es decir, no dio el gasto diario por los conceptos señalados.

Empero sí remitió como respuesta respecto al **sueldo de los trabajadores encargados de la recolección de basura**, que percibían mensualmente la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales por trabajador, en consecuencia este punto se tiene por satisfecho.

Por lo tanto es de señalar que en relación a los puntos no atendidos por el **SUJETO OBLIGADO**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos entre otros la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Precepto constitucional con el cual se acredita que efectivamente el municipio tiene a su cargo las funciones de los servicios públicos, y que en el presente asunto lo es el de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Asimismo, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en sus artículos 125 y 126 señala lo siguiente:

*Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

(...)

*III. Limpia y disposición de desechos;*

(...)

*Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

En relación con lo que señala el artículo 44 fracción III del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2016 respecto a los servicios públicos que tendrá a cargo el municipio, entre los cuales se encuentra "Limpia, recolección, traslado y disposición final de Residuos Sólidos".

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo el artículo 68 fracción I señala que la Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la recolección de basura, la disposición de Desechos Sólidos no peligrosos.

Por otro lado, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 10, fracciones III, IV, VI, VIII y IX estipulan que:

*Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:*

(...)

*II. Controlar los residuos sólidos urbanos;*

*III. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*

(...)

*VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*

(...)

*VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;*

(...)

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IX. *Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

(...)

*(Énfasis añadido)*

Por ende, de las disposiciones legales anteriormente citadas podemos deducir que la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos comprende la recolección, traslado, tratamiento y destino o disposición de basura, desperdicios o residuos sólidos y corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de limpia, quien podrá cumplir con esta obligación directamente, o por conducto de particulares a los que otorgue concesión o con los que celebre contrato para su prestación total o parcial.

Por otra parte, el **SUJETO OBLIGADO** generó el documento denominado "saimex 3.docx", mismo que adquiere la fuerza de documental pública, toda vez el artículo 157 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, señala que son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En consecuencia, la encargada de generar, administrar y poseer la información solicitada es la Unidad Administrativa denominada Servicios Públicos Municipales de Valle de Chalco Solidaridad respecto a la cantidad y características de los medios de transporte utilizados para la recolección de basura, esto es, de los camiones con que cuenta así como de sus capacidad en toneladas, modelo y año, igualmente la totalidad en toneladas de basura que se recolecta por día, semana, mes y año, mismo que puede ser susceptible de contabilizar a través de los mecanismos medición implementados, con ello también se puede deducir la cantidad de toneladas de basura que se reciclan y finalmente el destino de los residuos tóxicos y peligrosos municipales, de todo lo anterior, cabe la posibilidad de también emitir la información respecto al gasto diario por el manejo de la basura, es decir, la gasolina de los camiones recolectores de basura así como de su mantenimiento.

Por lo tanto, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** realice una búsqueda minuciosa y exhaustiva y haga entrega del soporte documental en donde conste lo siguiente:

- Cantidad (en toneladas) y características (modelo y año) de los camiones que recolectan la basura, unidades números 76, 88, 89, 99, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 197, 263, 306, 366, 367, 368 y 369
- Documento que avale la capacidad de toneladas de los camiones que recolectan la basura números 76, 88, 89, 99, 116, 117, 118, 119, 120, 121,

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

123, 124, 125, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 262, 263, 306, 366, 367, 368 y  
369.

- Mecanismos de medición y total de toneladas de basura que se recolectó por día, semana, mes durante el año 2014.
- Tonaladas de basura que se recicla.
- Destino final de los residuos tóxicos y peligrosos
- En su caso, gasto diario por el manejo de la basura; gasolina, mantenimiento de los camiones y uniformes de los trabajadores.
- Conceptos y la documentación soporte por los cuales realizan pagos de \$ 600, 000.00 m/n cada seis meses a la planta recicladora y pagos semanales con un monto de \$ 9,000.00 m/n. tomar como año de referencia 2015 para los documentos soporte.

## II. Del resguardo de los documentos.

Es necesario señalar que si bien la información que fue solicitada, corresponde a otra administración municipal, lo anterior no es óbice para que el **SUJETO OBLIGADO** entregue la información, cabe señalar que una vez que los documentos son enviados al archivo municipal, el Secretario del

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Ayuntamiento tiene la responsabilidad de resguardarlos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que a la letra dicen:

*. Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.*

*Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:*

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.*
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivología, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Aunado a ello el artículo 36 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** conforme a lo siguiente:

*Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.*

Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuente de**

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

acceso público, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

*I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;*

*II. Fase Semiaactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;*

*III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fallecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.*

Por lo anteriormente vertido, este Órgano Garante REVOCA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordena haga entrega previa búsqueda minuciosa y exhaustiva de los puntos anteriormente señalados, en su versión pública.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Finalmente y por cuanto hace a los requerimientos planteados en la solicitud de información respecto a:

- Explicación de los calendarios de los meses de julio, agosto y septiembre y la documentación que soporte las 150 toneladas por cada día. Derivado de la deducción que realizó [REDACTED]  
[REDACTED] consistente en "NOS RESULTA POCO CLARA LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO "saimex\_3.docx" MENCIONAN "Las toneladas de basura que se recolectan en esta JUD DE LIMPIA son de un aproximado de 40,000 toneladas al año, lo que nos arroja un aproximado de 770 semanales y 110 al día." PERO SE CONTRADICEN EN UN PÁRRAFO SUBSECUENTE "Tomemos en cuenta que todas las unidades recolectoras de basura trabajan de lunes a sábado en un horario de 7:00 am. A 16:00 pm. En las rutas asignadas por la Subdirección de Servicios Públicos" SÍ COMO AFIRMAN SE RECOLECTAN 110 TONELADAS POR DÍA INDICANDO QUE LOS CAMIONES TRABAJAN DE LUNES A SÁBADO, SEMANALMENTE SE RECOLECTAN 660 TONELADAS Y NO 770 COMO AFIRMAN, POR TANTO, SE PIDE DE NUEVO ESTA INFORMACIÓN" (sic).
- ¿Se clasifica la basura en orgánica e inorgánica? en caso negativo indique el motivo

Resulta procedente señalar que los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo tienen el deber de proporcionar la información conforme fue generada, por lo tanto, no

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las*

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes:*

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal*

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –*

*Maria Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard*

*Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”*

Por consecuencia, conviene precisar a [REDACTED]

que este Órgano Garante no puede ordenar un desglose detallado de la información, o responder cuestionamientos ya que, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 000368/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, de los documentos en **versión pública** en donde conste la siguiente información:

- El convenio o contrato entre el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad y la planta recicladora Santa Catarina para la recepción de la basura.
- Cantidad (en toneladas) y características (modelo y año) de los camiones que recolectan la basura, unidades identificados con los números 76, 88, 89, 99, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 197, 263, 306, 366, 367, 368 y 369
- Documento que avale la capacidad de toneladas de los camiones que recolectan la basura identificados con los números 76, 88, 89, 99, 116,

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 189, 190, 191, 192, 193, 197, 262, 263,  
306, 366, 367, 368 y 369.

- Mecanismos de medición y total de toneladas de basura que se recolectó por día, semana, mes durante el año 2014.
- Toneladas de basura que se reciclan.
- Destino final de los residuos tóxicos y peligrosos
- En su caso, gasto diario por el manejo de la basura; gasolina, mantenimiento de los camiones y uniformes de los trabajadores.
- Conceptos y la documentación soporte por los cuales realizan pagos de \$ 600, 000.00 m/n cada seis meses a la planta recicladora y pagos semanales con un monto de \$ 9,000.00 m/n. tomar como año de referencia 2015 para los documentos soporte.

Respecto de las versiones públicas se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se formulen y se pongan a disposición de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que esta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES,  
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS  
COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA

Recurso de revisión: 000368/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]  
Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

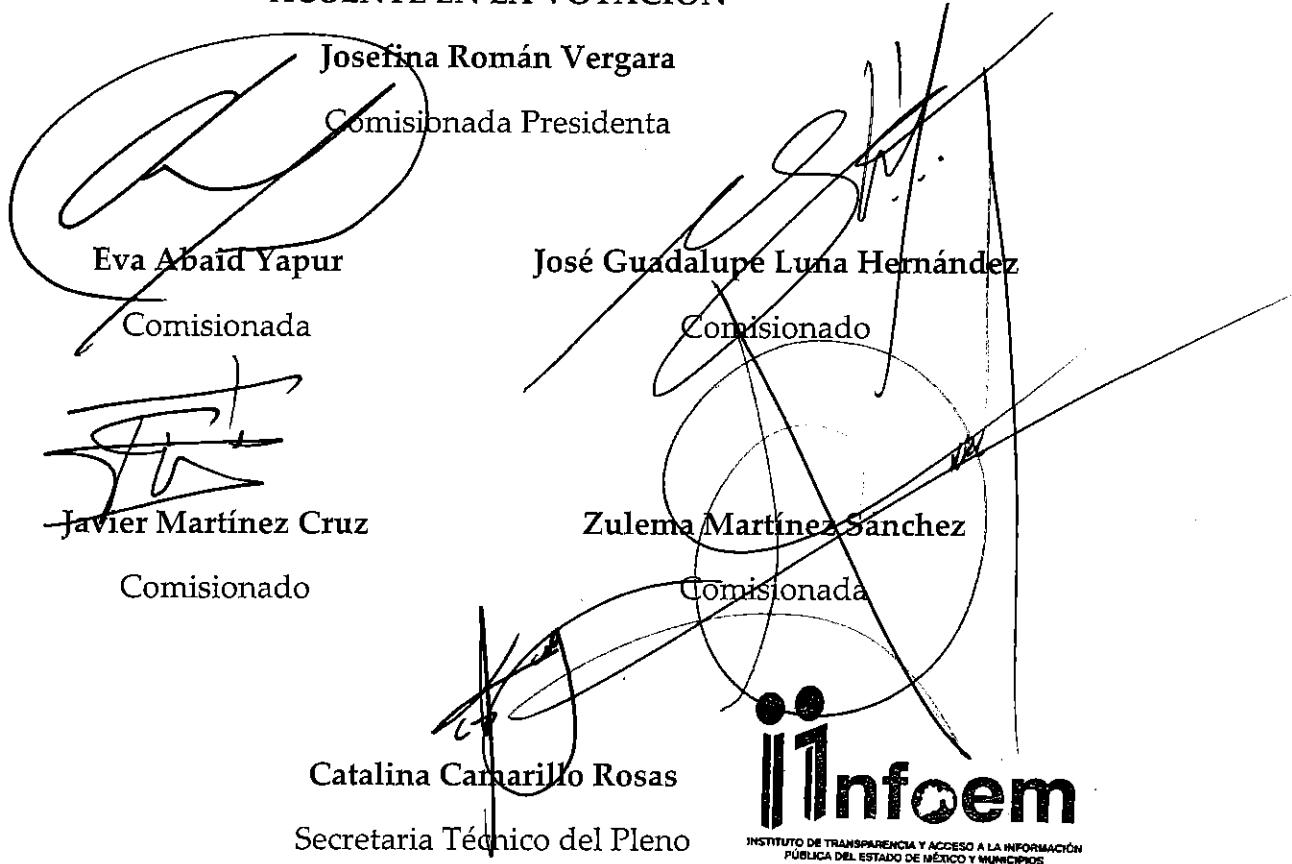
Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTE EN LA VOTACIÓN



**iiinfoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo de dos mil dieciseis, emitida en el recurso de revisión 000368/INFOEM/IP/RR/2016.